

ral del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, y por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular el título-licencia otorgado por Orden de 22 de marzo de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril, a la agencia de viajes «Gestours, Sociedad Anónima», del grupo minorista, CIE número 1989 de orden y sede social en Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 61.

Segundo.—Disponer que la fianza constituida en su día permanezca vigente hasta transcurrido un año a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 15, apartado 4, de las normas reguladoras de agencias de viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

BANCO DE ESPAÑA

2430

RESOLUCION de 27 de enero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 30 de enero al 5 de febrero de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	129,33	133,29
Billete pequeño (2)	128,01	133,29
1 marco alemán	85,27	87,88
1 franco francés	24,69	25,34
1 libra esterlina	205,21	211,50
100 libras italianas	8,05	8,30
100 francos belgas y luxemburgueses	413,54	426,20
1 florín holandés	76,09	78,42
1 corona danesa	21,60	22,26
1 libra irlandesa	202,98	209,19
100 escudos portugueses	82,50	85,02
100 dracmas griegas	54,71	56,39
1 dólar canadiense	91,37	94,17
1 franco suizo	101,32	104,42
100 yenes japoneses	129,98	133,96
1 corona sueca	17,32	17,85
1 corona noruega	19,47	20,07
1 marco finlandés	27,32	28,16
1 chelín austríaco	12,12	12,49
Otros billetes:		
1 dirham	13,68	15,18
1 nuevo peso mejicano (3)	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 27 de enero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

2431

ACUERDO de 25 de enero de 1995, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para la iniciación del procedimiento de exclusión de negociación de los valores de determinadas sociedades.

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 25 de enero de 1994, ha adoptado el acuerdo de iniciar el procedimiento de exclusión de negociación en bolsas de valores emitidos por determinadas sociedades, dando publicidad al mismo mediante la publicación del siguiente texto:

El artículo 84 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, somete a los emisores de valores al régimen de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Por otra parte, el artículo 13 de la misma Ley encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la protección de los inversores, promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria.

Procede por tanto, poner en conocimiento del público que esta Comisión Nacional ha iniciado, de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el procedimiento para excluir de negociación en Bolsa los valores de determinadas sociedades que no alcanzan los niveles mínimos de frecuencia y volumen de contratación y respecto de las que no se dispone de la información prevista en el artículo 35 de la citada Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, se publica la relación de las sociedades mencionadas, para que tanto éstas como todos aquellos inversores o accionistas que consideren que sus legítimos intereses pudieran resultar afectados por esta exclusión, presenten, en el plazo de un mes a contar desde esta publicación, sus alegaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sita en el paseo de la Castellana, número 19, Madrid 28046.

Sociedades con valores admitidos a negociación oficial en la Bolsa de Valores de Madrid, que no alcanzan niveles mínimos de frecuencia y volumen de contratación y respecto de las que no se dispone de la información prevista en el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (*):

«Corporación Alimentaria Ibérica, Sociedad Anónima (Corporación Alimentaria Ibérica).

«Corporación Viajes Meliá, Sociedad Anónima» (Corporación Viajes Meliá).

«Industrias Albajar, Sociedad Anónima» (Industrias Albajar).

«Manufacturas Valls, Sociedad Anónima», en liquidación (Manufacturas Valls).

Sociedades con valores admitidos a negociación oficial en la Bolsa de Valores de Barcelona, que no alcanzan niveles mínimos de frecuencia y volumen de contratación y respecto de las que no se dispone de la información prevista en el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (*):

«Editorial Ramón Sopena, Sociedad Anónima (Editorial Ramón Sopena).

«Gráficas Ramón Sopena, Sociedad Anónima» (Gráficas Ramón Sopena).

«Tenería Moderna Franco Española, Sociedad Anónima Laboral» (Tenería Moderna Franco-Española).

Sociedades con valores admitidos a negociación oficial en la Bolsa de Valores de Bilbao, que no alcanzan niveles mínimos de frecuencia y volumen de contratación y respecto de las que no se dispone de la información prevista en el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (*):

«Ajuria, Sociedad Anónima» (Ajuria).

«Beroa, Sociedad Anónima» (Beroa).

«Centro Minero de Penouta, Sociedad Anónima» (Centro Minero de Penouta).

«Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, Sociedad Anónima», en liquidación (F. C. Vascongados A-B-C-D en liquidación).

«Compañía Marítima del Nervión, Sociedad Anónima» (Marítima del Nervión).

«Compañía Naviera Vascongada, Sociedad Anónima» (Naviera Vascongada).

«Compañía Española de Pinturas Internacional, Sociedad Anónima» (Española de Pinturas Internacional).

«Corporación Banloque, Sociedad Anónima» (Corporación Banloque).

«Edificios y Maquinaria, Sociedad Anónima» (Edificios y Maquinaria).

«Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima» (Fábrica de Mieres).

«Fundiciones Especiales Zaragoza, Sociedad Anónima» (Fundiciones Especiales de Zaragoza).

«Guernica Espectáculos y Turismo, Sociedad Anónima», en liquidación (Guernica E. T. «Guerestu»).

«J. L. Gándara y Compañía, Sociedad Anónima» (J. L. Gándara).

«Laurak, Sociedad Anónima», en liquidación (Laurak).

«Montajes Nervión, Sociedad Anónima» (Montajes Nervión).

«Naviera Bilbaina, Sociedad Anónima» (Naviera Bilbaina).

«Rumasa, Sociedad Anónima» (Rumasa).

«Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima» (Española Construcciones Metálicas).

«Viviendas Municipales, Sociedad Anónima» (Viviendas Municipales).

Sociedades con valores admitidos a negociación oficial en la Bolsa de Valores de Valencia, que no alcanzan niveles mínimos de frecuencia y volumen de contratación y respecto de las que no se dispone de la información prevista en el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (*):

«Corporación Viajes Meliá, Sociedad Anónima» [Corporación Viajes Meliá (antes «Escala, Sociedad Anónima»)].

«Mas Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en liquidación [«Mas Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (antes «Grupo 86 Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»)].

«Montarol, Sociedad Anónima» («Montarol, Sociedad Anónima»).

«Reunión Grupo 86 de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» [«Reunión Grupo 86 de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación)].

«Tenería Moderna Franco Española, Sociedad Anónima Laboral» («Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima»).

«Unión Ibérica Grupo 86 Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en liquidación [«Unión Ibérica Grupo 86 Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación)].

(*) A la derecha de las denominaciones de las sociedades consideradas completas figuran, entre paréntesis, las denominaciones recogidas según el correspondiente «Boletín de Cotización» de fecha 30 de diciembre de 1994.

Madrid, 26 de enero de 1995.—El Secretario del Consejo, José Ramón del Caño Palop.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

2432 RESOLUCION de 26 de octubre de 1994, del Departamento de Gobernación, por la que se da conformidad al cambio de nombre del municipio de Vila-seca i Salou.

Considerando que en fecha 2 de septiembre de 1994 el Pleno del Ayuntamiento de Vila-seca i Salou tomó el acuerdo, con el quórum legalmente establecido, de aprobar el cambio de nombre del municipio y pasar a denominarse Vila-seca;

Considerando que la nueva denominación acordada por el Ayuntamiento no es susceptible de ser confundida con la de otro municipio, ni contiene incorrecciones de carácter lingüístico y se adecua a la toponimia catalana;

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, en relación con los artículos 29 y 30 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, resuelvo:

Artículo 1.

Dar conformidad al cambio de nombre del municipio hasta ahora denominado Vila-seca i Salou, que pasa a denominarse Vila-seca.

Artículo 2.

Incorporar la correspondiente modificación en el Registro de entidades locales de Cataluña del Departamento de Gobernación.

Artículo 3.

Poner este cambio de nombre en conocimiento de la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Barcelona, 26 de octubre de 1994.—La Consejera, M. Eugenia Cuenca i Valero.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

2433

ORDEN de 23 de diciembre de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la constitución de una agrupación entre los municipios de Andilla e Higuieruelas para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría.

El Pleno del Ayuntamiento de Higuieruelas acordó el 28 de julio de 1994, previo informe de Secretaría y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, solicitar la constitución de una agrupación con Andilla para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría. En el mismo sentido adoptó acuerdo plenario el 29 de julio de 1994 el Ayuntamiento de Andilla.

Solicitando el informe preceptivo a la Diputación de Valencia en fechas 7 y 27 de octubre y 7 de diciembre de 1994, fue emitido por ésta el 1 de diciembre de 1994 y recibido el 19 de diciembre siguiente.

El expediente ha sido tramitado con arreglo a las prescripciones legales. De acuerdo con ellas, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio; el Decreto 16/1994, de 8 de febrero, del Gobierno valenciano, y la Ley de la Generalidad Valenciana, 5/1993, de 30 de diciembre, acuerdo:

Primero.—Constituir una agrupación entre los municipios de Andilla e Higuieruelas para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría.

Segundo.—El puesto de trabajo de Secretaría de la agrupación será ocupado por doña Cristina Claramunt Manzanaro, Secretaria del Ayuntamiento de Higuieruelas.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer contra ella, después de la comunicación preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establecen el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilicen cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valencia, 23 de diciembre de 1994.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.